



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000593-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4550366 - 6]

Visto, el Informe Legal N° 00310-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4550366-5) de fecha 01 de agosto 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante Oficio N° 00561-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4550366-4] del 14 de julio de 2023, remite el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000374-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4550366-2]; que resuelve improcedente el reconocimiento del incremento de remuneraciones integras del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI, según Decreto Ley N° 25981, devengados más intereses; recurso interpuesto por ROSARIO DEL CARMEN PUICON ESTRADA con DNI N° 16478945, servidora en el cargo Técnico en Enfermería IV Categoría Remunerativa STB del Centro de Salud San Jose de la Red de Salud Chiclayo de la Unidad Ejecutora 400 SALUD Lambayeque - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, mediante escrito del 27 de marzo de 2023 con SISGEDO [4550366-0], la recurrente solicita el reconocimiento del incremento de remuneraciones integras del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI, según Decreto Ley N° 25981, devengados más intereses; al no estar conforme con la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000374-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4550366-2] de fecha 11 de mayo de 2023 notificada el 16 de mayo de 2023 según SISGEDO, que resuelve improcedente; con fecha 05 de julio de 2023 interpone recurso de apelación, en su fundamento contradice el acto impugnado, requiere se eleve los actuados al superior jerárquico, expresa donde se servirá revocar la inícuca Resolución cuestionada, en su oportunidad declare fundada su pretensión, por ser de estricto derecho y justicia;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme establece el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; el artículo 195 numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); por lo que corresponde atención y pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por la recurrente; consiste en el incremento del 10% de la remuneración de acuerdo con el Decreto Ley N° 25981; siendo que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, dispone que “los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-PCM-93 estableció que lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, “no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”; además que el artículo 3° de la Ley N° 26233 derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981, disponiendo que los trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N° 25981, continuaran percibiendo dicho aumento, siendo en este caso que si bien adjunta resolución de nombramiento y boletas de remuneraciones con aporte al FONAVI, a la fecha se cuenta con restricciones y prohibiciones presupuestales de incremento de remuneraciones, en la leyes de presupuesto anual; por lo que no resulta aplicable a la recurrente el incremento pretendido;

Que, sobre prohibición de incremento de remuneraciones pretendido por la recurrente, es de apreciar que la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos remunerativos y reintegros del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, el reajuste o incremento de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000593-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4550366 - 6]

remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, la normativa presupuestal establece la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad, aunado a que lo pretendido resulta contrario a la ley (artículo 66° numeral 4° del Nuevo Código Procesal Constitucional); por lo que el recurso debe desestimarse y no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000374-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4550366-2]; interpuesto por **ROSARIO DEL CARMEN PUICON ESTRADA**; según expediente administrativo a 11 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 07/08/2023 - 14:14:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Salud Lambayeque
Gerencia Regional de Salud

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000593-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4550366 - 6]

03-08-2023 / 16:24:27